

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 9 de noviembre de 2022. A despacho del señor juez informándole **el auto No. 1182 del 1 de noviembre de 2022, se encuentra debidamente Ejecutoriado y en firme**, por lo que se encuentra **pendiente resolver la solicitud de entrega del depósito judicial**, deprecada por el apoderado judicial **de la parte demandante EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.**; y de la expedición de copias auténticas de las sentencias del 27 de septiembre de 2019 y del 12 de enero de 2022 emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto número: **1220**

ASUNTO : **REQUERIMIENTO A LA PARTE DEMANDADA - DEVOLUCION DEPOSITO JUDICIAL ENTREGADO DEMAS**
PROCESO : **SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**
DEMANDANTE : **GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P -GEB S.A. E.S.P.-**
DEMANDADO : **INGENIO MAYAGÜEZ S.A.**
RADICACIÓN : **765203103003-2017-00040-00**

Vista la constancia Secretarial que antecede y; ateniendo la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, consistente en la devolución de los valores de un Depósito judicial, se hace necesario recordar:

El Tribunal Superior del Distrito judicial de Buga, Sala Civil Familia, con ponencia del honorable magistrado FELIPE FRANCISCO BORDA CAICEDO en decisión del **22 de julio de 2021**, ADICIONÓ el numeral CUARTO de la referida sentencia No. 160 del 27 de septiembre de 2019, señalando:

"1. ADICIONAR el numeral **CUARTO** de la parte dispositiva de la sentencia apelada (No. 160 proferida el 27 de septiembre de 2019 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira), en el sentido de **incluir** en la indemnización a favor de MAYAGUEZ S.A la suma de **CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$40.192.709) MONEDA CORRIENTE, por concepto del lucro cesante derivado de la imposibilidad de seguir explotando -como lo venía haciendo- (CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR) la franja de terreno (562.04 mts2) objeto de la servidumbre.**

2. El 15% de LAS COSTAS de la segunda instancia son de cargo de la sociedad actora, en favor de la parte demandada. En su liquidación (la cual se hará **por la a quo** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso) se incluirán las agencias en derecho que por auto separado fijará el magistrado ponente.

La presente decisión se notificará a los sujetos procesales **por estado electrónico** en el cual se insertará en formato PDF el texto de la sentencia (artículos 9 y 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020)."

Consecuentemente, el 2 de noviembre de 2022 por Secretaría se realizó liquidación de costas [sec. 11] y siendo aprobadas mediante auto No. 965 del 3 de noviembre de 2021 [sec. 12]

Con anterioridad, por solicitud de la apoderada de la parte demandada, se emitió el auto No. 966 el 3 de noviembre de 2021, donde se ordenó, por ser legalmente procedente en ese momento, el pago del **título judicial No. 469400000330475 por un valor de \$17.054.023.oo**, del 08/05/2017; Título Judicial que fue le **entregado y cobrado por la demandada INGENIO MAYAGÜEZ S.A.**

Posteriormente, para el 8 de noviembre de 2021, se avocó en la Corte Suprema de Justicia acción de tutela impetrada por el GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., en contra de la SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, donde el 2 de diciembre de 2021 se profirió fallo ordenándole al Tribunal:

"... conceder parcialmente el resguardo implorado por Grupo Energía Bogotá S.A. ESP.

*Por consecuencia, se ordena al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Civil-Familia, que en un término no mayor a quince (15) días, **contado a partir del momento en que deje sin valor la sentencia de 22 de julio pasado, así como todas las resoluciones que de ello dependan,** adopte la determinación que en derecho corresponda sobre el recurso de apelación interpuesto contra el fallo proferido en primera instancia dentro del proceso verbal N.º «2017-00040», instaurado por la tutelante frente a Mayagüez S.A., acorde a lo plasmado en la considerativa de este pronunciamiento."*

Por lo que el 12 de enero de 2022, la SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, obedeciendo lo dispuesto en la STC16323-2021, emitió nuevamente sentencia de segunda instancia, donde dispuso;

"CONFIRMAR la sentencia apelada (No. 160 proferida el 27 de septiembre de 2019 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira).

LAS COSTAS de la segunda instancia son de cargo de la sociedad demandada, en favor de la parte demandante. En su liquidación (la cual se hará por el juzgado a quo de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, esto es, concentradamente) se incluirán las agencias en derecho que por auto separado fijará el magistrado ponente."

Este Despacho Judicial, emitió el auto No. 1152 del 24 de octubre de 2022, por el Cual se realizó control de legalidad, donde se dispuso, dejar sin efecto la liquidación de costas realizada por Secretaría el 2 de noviembre de 2021 y los consecuentes autos Nos. 965 y 966 del 3 de noviembre de 2021.

En consecuencia, se realizó nuevamente la liquidación de costas por Secretaría, siendo aprobada por auto No. 1182 del 1 de noviembre de 2022; providencia que se encuentra debidamente Ejecutoriada y en firme. (sec. 28 cdo 2)

Así las cosas, se tiene que la liquidación de costas efectuada, a cargo de la parte demandada MAYAGÜEZ S.A. y a favor de la parte demandante GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., **es por los valores de \$46.599.oo de primera instancia y \$1'000.000.oo de segunda instancia; para un gran total de \$1'046.599** (sec. 27 cdo 2)

Atendiendo que este despacho judicial entregó al INGENIO MAYAGÜEZ S.A., la totalidad del título judicial, esto es \$17.054.023.00; **DEBERÁ** el demandado INGENIO MAYAGÜEZ, en razón a las providencias emitidas por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA el 2 de diciembre de 2021; y la SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA el 12 de enero de 2022; que **DEVOLVER** la diferencia del Depósito Judicial No. 469400000330475, de la siguiente manera:

*Como quiera que le fue entregado el total de \$17.054.023.00; deberá descontar el valor de **\$3'872.456.00** por concepto de **INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE LA SERVIDUMBRE IMPUESTA** y devolver al despacho la suma de **TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$13'181.567.00)***

Así las cosas, la demandada INGENIO MAYAGÜEZ S.A., **DEBE DEVOLVER** el valor de **TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$13'181.567.00)** a ordenes de este despacho judicial, en el término de **DIEZ (10) DÍAS** a efectos de ser reintegrados a la empresa demandante GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.

Se hace necesario recordarle a la parte demandada INGENIO MAYAGÜEZ S.A. y su apoderada judicial, doctora ELIZABETH TORRENTE CARDONA, que dentro de los deberes estatuidos en el artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados judiciales el obrar con lealtad y buena fe; ello, en razón de que han sido notificados de todos los actos procesales emitidos respecto del presente proceso. Además ponerles de presente que el desacato de una orden judicial, y más en el presente caso en que han recibido una suma de dinero que no les corresponde, acarrea consecuencias de tipo disciplinario y penal, situación que este estrado pondrá en conocimiento de las autoridades pertinentes, denunciando la actitud que asuma la parte demandada INGENIO MAYAGÜEZ S.A., a través de su representante legal y su apoderada judicial, la abogada ELIZABETH TORRENTE CARDONA., en el presente asunto.

Finalmente, respecto de la expedición de copias auténticas de las sentencias del 27 de septiembre de 2019 y del 12 de enero de 2022 emitidas por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, deberá el apoderado de la parte demandante, presentar el correspondiente Arancel Judicial fijado para la autenticación.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada INGENIO MAYAGÜEZ S.A., a través de su representante legal, y su apoderada judicial, abogada ELIZABETH TORRENTE CARDONA, en el término de **DIEZ (10) DÍAS, DEVOLVER** el valor de **TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$13'181.567.00)** a órdenes de este despacho judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante GRUPO ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., para que aporte el arancel judicial correspondiente a la autenticación de las copias de las sentencias emitidas solicitadas.

NOTIFIQUESE

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3757a9af2efeb9d436ef672471fca729e33f1983b2440217f6379e066d6df230**

Documento generado en 09/11/2022 03:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>